

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°614

SANTIAGO, 25 de abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-016-2021; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución N°RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios

para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Acta de inspección ambiental, con fecha 24 de marzo de 2022, esta Superintendencia requirió diversos antecedentes a **CONSTRUCTORA SANTOLAYA LTDA.**, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para su entrega, contados desde su notificación, la que se efectuó por correo electrónico con fecha 29 de marzo de 2022.

4° Que, Maykhol Acevedo Leyton, en representación de **CONSTRUCTORA SANTOLAYA LTDA.** mediante una carta de fecha 13 de abril de 2022, solicita a esta Superintendencia un aumento de plazo para hacer llegar la información requerida a través del Acta de Inspección de fecha 24 de marzo de 2022.

5° Que, a través de la Res. Ex. N° 571 de 18 de abril de 2022, se le concedió a **CONSTRUCTORA SANTOLAYA LTDA.**, una ampliación de plazo de 07 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la entrega de la información requerida por medio del Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de marzo de 2022.

6° Que, sin perjuicio de lo anterior, por medio de la carta sin número de fecha 19 de abril de 2022, recibida por esta Superintendencia con fecha 22 de abril de 2022, Maykhol Acevedo, Administrador de Obra Constructora Santolaya Ltda., solicitó una prórroga del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 571/2022 SMA, argumentando “(...) *al contactar a empresa Inspecciones Ambientales Semam deja registro en carta los días a realizar las evaluaciones en nuestro proyecto, los cuales corresponden a los días 25-26-27 de abril del presente año, queda evidencia en archivo adjunto del presente correo. (...)*”. (SIC).

7° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

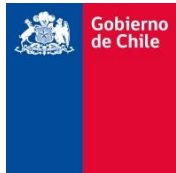
RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a CONSTRUCTORA SANTOLAYA LTDA., un nuevo plazo de 06 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado a través de la R. E. N° 571/2022 de esta Superintendencia del Medio Ambiente, para la entrega de la información requerida por medio del Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de marzo de 2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/DRZ



Distribución:

- hsilva@santolaya.cl; macevedol@santolaya.cl
- “Constructora Santolaya Ltda.” Padre Mariano 181, Piso 5, Providencia, Región Metropolitana
- “Construcción Edificio Sueña Marín” Manuel Antonio Tocornal 312, Santiago, Región Metropolitana

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.